

SECRETARÍA: Cali, agosto 21 de 2.020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allegó por parte del demandante escrito el 10/08/2020.- Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 402

Cali, agosto veintiuno (21) de dos mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2017-00327-00.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandante presenta escrito el 10/08/2020 (folio 172 a 183), realizando aclaraciones y observaciones en relación a lo manifestado por la apoderada judicial de los otros herederos, Dolly y Javier Marulanda Canaval adjuntando comunicación que el mismo dirigió a su apoderado judicial y a este despacho judicial, los que se agregarán al expediente, sin pronunciamiento alguno; reiterándole nuevamente que se abstenga de efectuar pedimentos, por no tener el mismo derecho de postulación, conforme lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.).

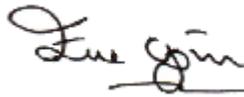
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste, sin pronunciamiento alguno, los escritos y anexos presentados por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.. **REQUERIR nuevamente al señor ALBERTO MARULANDA GUTIERREZ,** con el fin de que no siga presentando peticiones en nombre propio, por cuanto las mismas deben ser presentadas a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali